

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 212

RADICACION No. 2019-00588-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la ejecutada DOLLY MARIA CORREA MUÑOZ contra el auto de mandamiento de pago, indicando la excepción de tacha de falsedad.

Refiere la inconforme que es notorio que la fecha de suscripción de la letra de cambio aportada al proceso en cuanto al año de suscripción se encuentra enmendada en el número "1", situación ésta que resulta de una fecha de vencimiento del 1 de diciembre de 2018, exigible hasta 3 años después de la misma.

Igualmente, por cuanto se señala que el título se suscribió presuntamente por su representada el 1 de junio de 2006, situación que no guardaría lógica con tiempos de negocios mercantiles, al estipular una letra de cambio con 12 años de plazo para su vencimiento, de mínima cuantía y sin estipular los correspondientes intereses moratorios.

Con base en los anteriores fundamentos facticos, depreca como peticiones se le reste efectos probatorios al documento "letra de cambio" aportada y como segundo, reponer el mandamiento de pago argumentando el vencimiento de la acción cambiaria.

Ahora bien:

Al respecto tenemos que mediante auto de calenda Diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)¹ este despacho libró mandamiento de pago en favor de YADIRA MADRID ALZATE y en contra de DOLLY MARIA CORREA MUÑOZ y ANA MARTINEZ, del cual fue enterada personalmente ANA MARIA DE JESUS MARTINEZ QUINTERO² quien guardó absoluto silencio, siendo recurrido en reposición por DOLLY MARIA CORREA SANCHEZ.

De conformidad con lo en el artículo 430 del Código General del Proceso, se es claro en indicar que los requisitos formales de los títulos ejecutivos solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo, siendo inadmisibles otras controversias sobre dichos requisitos que no hayan sido planteadas por dicha vía.

Concordante con lo anterior el artículo 270 de la misma norma, respecto de la proposición y trámite de la tacha de falsedad, diáfananamente acota en su párrafo 5º., que tratándose de procesos ejecutivos dicha tacha deberá proponerse como excepción (art. 127, 129, 226, 247, 233, 509), lo cual en el caso de autos no ha acontecido, razón por la cual el despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo, por cuanto no fue planteada en la forma y términos indicados por la norma procesal.

Aunado de ello, se pretende la revocatoria o reposición del auto de mandamiento de pago aduciendo el vencimiento de la acción cambiaria, denominada por el legislador la prescripción de la acción

¹ Fol. 7

² Foo. 8

cambiaría tal como lo regula el artículo 789 del Código de Comercio como lo refiere en el pie de página respectivo, asunto igualmente que es del resorte de un medio excepción de fondo o mérito, lo cual la hace netamente improcedente mediante recurso de reposición.

La norma es clara cuando el artículo 784 del Código de Comercio, refiere que contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones, enunciando en el numeral 10, las de prescripción o caducidad, y las que se basen en los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción.

En virtud de lo anterior y al no haberse atacado los requisitos formales del título valor, si no los de fondo, la autenticidad de su literalidad y la prescripción de la acción cambiaria, hacen que el recurso de reposición sea despachado desfavorablemente.

Por lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- NO reponer el auto de mandamiento de pago diado el dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019) en favor de YADIRA MADRID ALZATE en contra de DOLLY MARIA CORREA MUÑOZ y ANA MARTINEZ, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY 10 DE May 20
DE 2021 A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
SECRETARIO
3